



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE GÁLDAR

□ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

No hay democracia real si no se cuenta con la ciudadanía como parte activa de la sociedad, ejerciendo una participación auténtica y directa en la evolución y gestión de los asuntos que le afectan, y no viéndose reducida a un papel de simple votante cada cuatro años y de mero contribuyente de forma constante.

La participación ya no es un discurso cargado de retórica y utopía, sino es ante todo, la mejor garantía para “hacer funcionar la democracia”.

El Ayuntamiento de Gáldar a través del Reglamento de Participación Ciudadana, pretende plantear nuevas vías que den más transparencia a los procesos de decisión, posibilitando mayores niveles de consulta, de debate y de participación social, ofreciendo fórmulas de participación directa de los ciudadanos/as en la toma de decisiones y en la gestión pública. Y en definitiva, concibiendo la participación como “escuela de democracia”, donde se contribuya a crear mejores ciudadanos/as.

Con la aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana se quiere fomentar esta nueva forma de concepción de ciudadanía. Para ello se tendrá como finalidad impulsar la vida asociativa de la ciudad, asumiendo el compromiso de facilitar de forma continuada el apoyo a las entidades del municipio. Pero también proponiendo un modelo de participación que no sólo potencie la participación de los grupos organizados sino también que los ciudadanos/as no organizados/as sean capaces de incidir en los procesos de gobierno.



Sabemos que es de vital importancia la participación de la ciudadanía de una forma comprometida y sostenida. Es por ello, por lo que debemos lograr un objetivo común para que la población galdense intervenga en forma activa e interesada en el desarrollo sostenible del municipio.

Nuestro objetivo es ampliar nuestro campo de actuación, pues entraña una gran dificultad canalizar todas las demandas sobre temas tan diversos a través de los instrumentos tradicionales.

El Reglamento de Participación Ciudadana que proponemos, y que ha sido participativo desde su propia elaboración, pues en su redacción se ha introducido sugerencias y propuestas realizadas por los propios vecinos/as de Gáldar, ya sea de forma individual o por asociaciones, ofrece modelos de participación ciudadana individual y colectiva como recetas para paliar de alguna manera la deslegitimación del sistema democrático actual y de buscar y promover procesos consultivos con sus ciudadanos/as que promuevan el debate y la deliberación sobre problemas públicos en la toma de decisiones de forma directa.

El Ayuntamiento de Gáldar como administración pública democrática, desea hacerse respetar por saber iniciar un diálogo con sus ciudadanos/as, organizaciones sociales, empresariales e industrias locales, para alcanzar un consenso para el diseño de la mejor estrategia política para su comunidad.

□ **TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.-

El Reglamento de Participación Ciudadana regula el sistema de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas en la acción municipal, de conformidad con lo establecido en la ley 7/85, 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local; ley 57/2003 de medidas para la modernización del gobierno local; Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se



aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, la ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, y restante normativa de aplicación.

Artículo 2.-

Constituyen objetivos del presente Reglamento:

1. Facilitar el ejercicio de los derechos de los/as ciudadanos/as.
2. Facilitar la más amplia información sobre sus actividades y servicios y establecer cauces de comunicación entre la Administración Municipal y los/as ciudadanos/as.
3. Potenciar y primar el desarrollo de iniciativas de utilidad pública que incidan en las problemáticas actuales.
4. Fomentar la participación organizada y la vida asociativa, promoviendo la convivencia solidaria en una libre concurrencia de alternativas sobre los asuntos públicos de interés local.
5. Fomentar la participación ciudadana no organizada en la toma de decisiones públicas.
6. Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.

Artículo 3.-

1. El ámbito de aplicación de la normativa sobre participación ciudadana se extiende a todos los residentes inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, y a las entidades ciudadanas del municipio.
2. A estos efectos se consideran entidades ciudadanas las asociaciones, federaciones, uniones y cualesquiera otras formas de integración de asociaciones de base constituidas para la defensa de intereses generales y sectoriales de los/as ciudadanos/as, hallándose previamente inscritas en el Registro General de



Asociaciones, lo estén también en el Registro Municipal de Asociaciones de Gáldar.

Artículo 4.-

El Ayuntamiento de Gáldar favorecerá el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as, les facilitará la más amplia información sobre sus actividades, y dentro de sus posibilidades el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsará su participación en la gestión de la Corporación.

□ **TÍTULO PRIMERO. DERECHO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.**

Cap 1º. Derechos y deberes de los vecinos.

Artículo 5.-

Son derechos y deberes de los vecinos del Municipio de Gáldar los reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, en la ley 57/2003 de medidas para la modernización del gobierno local, en el Real Decreto 2.568/1986 de 8 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en las demás disposiciones de aplicación, así como los previstos en este Reglamento.

1. Constituyen, entre otros, derechos de los vecinos:
 - a) Ser elector y elegible, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
 - b) Participar en la gestión municipal en la forma que contempla este Reglamento.
 - c) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento de los servicios públicos municipales de carácter obligatorio.
 - d) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales.



- e) Promoción y desarrollo de la protección y defensa de los/as consumidores/as y usuarios/as.
 - f) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, así como ejercitar las acciones legales contra los actos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
 - g) Ejercer la iniciativa popular según lo dispuesto en el art. 70 bis de la Ley 57/2003 de medidas para la modernización del gobierno local.
 - h) Pedir la consulta popular prevista en la ley.
2. Son obligaciones de los vecinos entre otras:
- a) Colaborar, en su más amplio sentido, con la Administración Municipal al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.
 - b) Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.
 - c) Solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración Municipal.
 - d) Cuidar y respetar la ciudad y la convivencia con sus vecinos y con las personas que la visiten.
 - e) Asumir su responsabilidad con los menores del municipio.
 - f) Contribuir al sostenimiento de los gastos públicos municipales.

Cap 2º Derecho a la Información individual.

Artículo 6.-

El Ayuntamiento de Gáldar garantiza a los vecinos del municipio el derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución (que afecten a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad



de las personas) de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa.

Artículo 7.-

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social, mediante la edición de publicaciones, folletos, bandos; la colocación de carteles, tablones de anuncios y paneles informativos; organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recogerse la opinión de los/as vecinos/as y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 8.-

Las normas, los acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas de la forma más sencilla y adecuada para que puedan ser conocidas y comprendidas por los ciudadanos y, como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus respectivas obligaciones.

Artículo 9.-

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 10.-

1. Los/as ciudadanos/as podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de copias y certificaciones de acuerdos municipales y antecedentes de los mismos.



2. Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas, la Oficina Municipal de Información la dirigirá a quién corresponda, dando cuenta de este extremo al interesado/a.
3. Las peticiones de información habrán de ser contestadas en el plazo máximo de 30 días. Caso de no ser posible dar respuesta a la solicitud en el tiempo establecido, el Departamento receptor está obligado a dar la razón de la demora.

Artículo 11.-

1. Los ciudadanos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento.
2. El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de un mes, debiendo ser comunicada la fecha con al menos dos días de antelación.
3. El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado/a. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o fuerza mayor.

Artículo 12.-

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.
2. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 13.-

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios locales de comunicación social y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.



2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del alcalde/sa y de los/as concejales/as delegados./as

A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:

- a.- Exposición en los tableros de anuncios del Ayuntamiento y oficinas descentralizadas.
- b.- Remisión a los medios de comunicación social.
- c.- Publicación en los Boletines Oficiales y en los medios de comunicación social cuando fuere preceptivo o así se acordare.

Artículo 14.-

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas se convocarán, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en temas concretos de especial interés o relevancia a los/as afectados/as y representantes de entidades o de los Consejos Municipales.

Cap 3º Oficina de Información y Atención Ciudadana (OIAC).

Artículo 15.-

En las dependencias municipales funcionará una Oficina de Información y Atención Ciudadana que, además de gestionar, tramitar y resolver peticiones, recogerá reclamaciones, iniciativas, sugerencias y quejas, con las atribuciones específicas siguientes de esta materia:

1. Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad de las actuaciones municipales y promocionar la más amplia información sobre la actividad municipal y los mecanismos de participación de todos los vecinos y vecinas en la vida local.
2. Informar al público sobre las finalidades, las competencias y el funcionamiento de los diferentes órganos y servicios del Ayuntamiento. Al mismo tiempo que darle la máxima información posible de otras



administraciones a fin de dirigir a los ciudadanos y ciudadanas correctamente cuando el trámite sea de otra administración.

3. La OAC, además de facilitar información sobre las entidades de Gáldar, difundirá las actividades tanto de la web como en los otros medios de comunicación. Por ello será necesario que las entidades le hagan llegar la información con antelación suficiente.
4. La atención al ciudadano/a podrá obtenerse a través de una triple vía: presencial, teléfono gratuito y correo electrónico.

Cap 4º Los medios de comunicación locales.

Artículo 16.-

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales y propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.

Artículo 17.-

El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter formativo e informativo mediante la edición periódica de un Boletín Municipal que permita aproximar la Administración a los ciudadanos. Éstos/as, individual y/o colectivamente, podrán hacer uso del Boletín, por lo que se les deberá reservar espacio suficiente.

Artículo 18.-

El Ayuntamiento potenciará la radio y televisiones locales como herramientas básicas de comunicación, información y participación ciudadana. Con este objetivo, se elaborará un reglamento interno para regular la figura del colaborador/a en la propuesta y realización de programas.



Artículo 19.-

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la creación de una página web que permita:

1. Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
2. Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
3. Potenciar la relación a través de redes telemáticas para beneficio de los/as ciudadanos/as.
4. Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
5. Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

Artículo 20.-

En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un fórum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

Cap 5º Los estudios de opinión.

Artículo 21.-

El Ayuntamiento podrá hacer sondeos de opinión a la población con el fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal y/o sobre cuestiones de relevancia.

Artículo 22.-

El Ayuntamiento podrá hacer encuestas de calidad a las personas usuarias de los servicios municipales.

Artículo 23.-

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de los sondeos que lleve a término a través de sus medios de comunicación. Dejará al alcance de los/as ciudadanos/as que lo soliciten la consulta de la documentación utilizada, reglando los plazos y la forma más idónea.



Artículo 24.-

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de las encuestas de calidad a través de sus medios de comunicación.

□ **TÍTULO SEGUNDO. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.**

Cap 1º El derecho a la petición.

Artículo 25.-

Todos los/as ciudadanos/as tienen el derecho de dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información o aclaraciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento.

Artículo 26.-

La petición la podrá cursar por teléfono al Departamento de Información y Atención Ciudadana y por escrito en los buzones de quejas y sugerencias que existen en las dependencias municipales o mediante instancia en el Registro Municipal y/o en el buzón municipal del correo electrónico.

Artículo 27.-

La petición podrá ser presentada individual o colectivamente.

Artículo 28.-

La petición que no esté regulada por un procedimiento específico deberá ser atendida según lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativo, por el/la responsable del área a que se dirige la petición.



Cap 2º El derecho de propuesta.

Artículo 29.-

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

Artículo 30.-

La propuesta podrá ser cursada por teléfono al Departamento de Información y Atención Ciudadana o por escrito a los buzones de sugerencias y quejas que hay en las dependencias municipales o mediante instancia en el registro municipal y/o al buzón municipal del correo electrónico.

Artículo 31.-

La petición podrá ser presentada individualmente o colectivamente.

Artículo 32.-

El alcalde, o Concejal/a en que delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes, pudiendo requerir la presencia del proponente para que explique y defienda dicha propuesta.

Cap 3º La iniciativa popular.

Artículo 33.

Los/as vecinos/as que gocen del sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdo o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.

Artículo 34.

La iniciativa popular deberán ir suscrita al menos por el 10% de las personas inscritas en el censo electoral.



Artículo 35.

Las iniciativas populares deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario/a del ayuntamiento así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento.

Artículo 36

Las iniciativas populares pueden llevar incorporada la propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con requisitos previstos en el art. 71 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de abril.

Cap 4º La consulta popular.

Artículo 37.-

El ayuntamiento podrá someter a la consulta de los/as ciudadanos/as los asuntos de competencia municipal que tenga especial importancia para los intereses de la población, excepto los relativos a las Haciendas Locales.

Artículo 38.-

La iniciativa de la propuesta de consulta corresponde:

- a) A los/as vecinos/as del municipio inscritos en el Censo electoral que suscriban la propuesta en el número que determina la legislación vigente.
- b) El/la Alcalde/sa, con el acuerdo previo del Pleno por mayoría absoluta de la Corporación, si un 5% de la población mayor de 18 años solicita la consulta popular. El/la Alcalde/sa deberá someter al Pleno la iniciativa, para que sea éste el órgano que tramita la consulta popular. El acuerdo de consulta precisará los términos exactos en los que deberá de formularse.



- c) El/a Alcalde/sa podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de especial relevancia que considere convenientes, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno Municipal.

Artículo 39.-

En todo caso, corresponde al Ayuntamiento la realización de los trámites para llevar a cabo la consulta popular, ateniéndose a la legislación vigente sobre Referéndum.

Cap 5º La colaboración ciudadana.

Artículo 40.-

La colaboración ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual los/as ciudadanos/as proponen al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin generación de beneficios, y aporten medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal para conseguirlo.

Artículo 41.-

Cualquier persona o colectivo de personas, mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una colaboración ciudadana.

Artículo 42.-

Cuando el ayuntamiento reciba una iniciativa de colaboración ciudadana, ésta se someterá a información pública durante un plazo de treinta días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto.

Artículo 43.-

El ayuntamiento deberá decidirse sobre la colaboración ciudadana en el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. Antes de la toma de la decisión correspondiente, el Ayuntamiento



podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.

Artículo 44.-

En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa de la colaboración ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

Cap 6º La audiencia pública.

Artículo 45.-

Los/as ciudadanos/as tienen el derecho de audiencia pública, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todas/as que lo deseen, para ser informados/as y escuchados/as respecto de temas de competencias municipal.

Artículo 46.-

La audiencia pública será convocada por el/la alcalde/sa, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de las entidades ciudadanas o de cualquier de los Consejos existentes (Sectorial, de Barrios o de sostenibilidad). También podrán solicitarla los/as ciudadanos/as del municipio que presenten 50 firmas acreditadas.

Artículo 47.-

De forma preceptiva, el Alcalde/as convocará en audiencia pública a los vecinos/as afectados/as por actuaciones relevantes.

Cap 7º El derecho de intervención en los plenos municipales.

Artículo 48.-

Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el orden del día del Pleno:



- a) Las entidades y asociaciones cívicas inscritas en el Registro Municipal de Entidades.
- b) Cualquier persona o colectivo ciudadano que presente 100 firmas acreditadas de la población afectada mayor de 16 años, inscritos en el censo municipal, con los datos personales del firmante.

Artículo 49.-

Cuando se den estas circunstancias, la proposición se incorporará en el orden del Día del siguiente Pleno Ordinario y será tramitada de acuerdo con el Reglamento orgánico municipal.

Artículo 50.-

En la solicitud de intervención ante el Pleno figurará el nombre de la persona que tomará la palabra. Posteriormente, Los/as portavoces de los diferentes grupos municipales podrán solicitar aclaraciones al defensor o defensora de las propuestas, que la matizará y después se pasará al debate por parte de los grupos municipales. Finalizado el debate de los grupos municipales, se pasará a un segundo turno de intervención por parte de el/la defensor/a de la moción y a la votación

Artículo 51.-

Cuando una proposición sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

Artículo 52.-

Las entidades o asociaciones que estén incluidas en el Registro Municipal de Entidades y que deseen intervenir en algún punto del orden del día, deberán solicitarlo por escrito al Presidente o Presidenta de la Corporación, al menos 72 horas antes de la celebración de la Comisión Informativa correspondiente. En este escrito deberá figurar el nombre de la persona que hará la exposición y el punto sobre los que intervendrá.



Cap 8º El derecho de intervención en los órganos territoriales y órganos descentralizados.

Artículo 53.-

Las entidades y asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas tendrán el derecho a participar en los órganos de los Consejos existentes (Sectoriales, de barrios y de Sostenibilidad) en la proporción y representación que se establece en este Reglamento y/o en sus estatutos.

□ TÍTULO TERCERO. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

Cap 1º Derechos y deberes de las asociaciones.

Artículo 54.-

Las Asociaciones Vecinales y Entidades Ciudadanas deberán inscribirse en el Registro Municipal para disfrutar de los derechos que se establecen en virtud del presente Reglamento.

Artículo 55.-

Las Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro Municipal tendrán, en los términos establecidos en la Legislación específica, y en este Reglamento, los siguientes derechos:

1. A recibir ayudas económicas y a usar los locales municipales de uso público, previa autorización, y todo ello en función de su representatividad y actividad.
2. A ser informado de los acuerdos municipales sobre asuntos e iniciativas que puedan ser de su interés, así como a recibir notificación de las convocatorias y acuerdos que afecte a sus respectivas actividades o ámbito territorial. Igualmente podrán solicitar en cualquier momento información, sin que pueda negárseles, en tanto ésta sea referida a la actividad ejecutiva municipal, así como para una mejor participación que permita desarrollar sus actividades de forma eficaz.



3. Podrán consultar los archivos y registros del Ayuntamiento en los términos que dispongan la Legislación de Desarrollo del art. 105 b) de la Constitución, y dentro de los cauces y régimen de funcionamiento que se establezca para la oficina de información municipal.
4. A participar en los Órganos Municipales, en los términos que establece la Ley General, y en particular, los Reglamentos Municipales al efecto.
5. A acogerse a los derechos de petición, propuesta, colaboración ciudadana e intervención en los Plenos.
6. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados por el Ayuntamiento, éste podrá subvencionar económicamente para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

Los presupuestos municipales incluirán una partida destinada a tal fin, en la medida de lo posible, y en sus bases de ejecución y de conformidad con el Reglamento citado, se establecerán los criterios de distribución de la misma que en todo caso, contemplarán su grado de representatividad, el de interés o de utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas. Para optar a ello, además, las Asociaciones y Entidades Registradas deberán justificar previamente las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas y un estado de las recibidas durante los dos últimos años anteriores por cualquier Entidad u Organismo público o privado. A efecto de un transparente control público municipal, dichas asociaciones y entidades registradas en el Ayuntamiento están obligadas a presentar cuantos requisitos sean requeridos, acreditativos de estos gastos.



Cap 2º Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

Artículo 56.-

1. A fin de facilitar la participación ciudadana y el ejercicio de los derechos reconocidos a las entidades ciudadanas por el Real Decreto 2568/1968, del 28 de noviembre, y por el presente Reglamento, se crea el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.
2. El registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y representatividad a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Municipal.
3. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas todas aquellas que estén legalmente constituidas y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del Municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos/as, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras formas de integración, con domicilio social y con la mayoría de residentes en la ciudad en el municipio de Gáldar.
4. El registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, en un libro de fichas, y sus datos serán públicos.
5. La gestión ordinaria corresponderá a la delegación de participación ciudadana.
6. Las inscripciones se realizarán a petición de las entidades interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:
 1. Estatutos de la Entidad.
 2. Número de Inscripción en el Registro General de Asociaciones o en otros Registros Públicos.
 3. Domicilio Social.
 4. Programa de actividades del año en curso.
 5. Presupuesto del año en curso.



6. Certificación del número de socios.
7. Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
8. En el plazo de quince días desde la petición de inscripción, salvo que este hubiere de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta todos los efectos.
9. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas están obligadas a remitir, en el primer trimestre de cada año, certificación de número de socios, memoria del plan de actividades y del presupuesto económico. Toda modificación de los datos anteriormente requeridos se presentarán dentro del mes siguiente al que se produzcan.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, previa comunicación a la entidad con objeto de presentar alegaciones, a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la misma en el Registro.

Cap 3º Medios públicos, ayudas económicas y subvenciones.

Utilización de los medios públicos.

Artículo 57.-

1. Los Centros cívicos, las Casas de Cultura, los Centros Sociales, los locales en barrios para actividades ciudadanas y otras dotaciones similares pertenecientes al patrimonio municipal, serán puestos por el ayuntamiento a disposición de todos los ciudadanos del Municipio para hacer más accesible la cultura y el bienestar social y fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en la vida social.
2. Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades ciudadanas podrán utilizar los locales municipales públicos, destinados a los fines indicados en el artículo anterior, para la realización de sus actividades sin más limitaciones que las derivadas de las condiciones del local, usos específicos a que esté destinado y programación previa del centro.



3. El Ayuntamiento facilitará a las asociaciones, dentro de sus posibilidades, el acceso al uso de locales municipales.
4. La cesión de uso de locales municipales a las asociaciones, atenderá a criterios de representatividad, interés o utilidad pública y recursos propios. Se atenderá preferentemente las peticiones por escrito de cesión de colectivos de asociaciones.

Ayudas económicas y subvenciones.

Artículo 58.-

1. De acuerdo con el artículo 72 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, y con el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986 de 25 de Noviembre, el Ayuntamiento incluirá en sus presupuestos partidas destinadas a ayudas económicas a las asociaciones y entidades ciudadanas inscritas en el registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas para la realización de sus actividades y fomento del asociacionismo vecinal y de la participación ciudadana en la actividad municipal.
2. El ayuntamiento establecerá las cuantías máximas que puedan autorizarse y los criterios básicos para su otorgamiento, previa consulta a las Asociaciones y Entidades Ciudadanas y/o Consejo Municipal de Asociaciones.
3. No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que no garanticen su funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los asociados y cumplimiento de sus objetivos sociales.

Artículo 59.-

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadana podrán solicitar por escrito ayudas económicas al Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación:

1. Programación de actividades para las que se solicita ayuda, con indicación de objetivos y destinatarios.



2. Presupuestos de ingresos y gastos previstos para la realización de las actividades.
3. Memorias de actividades del año anterior.
4. Justificación, si previamente no se ha presentado, del empleo de subvenciones, que hubiese recibido del ayuntamiento, del año anterior.
5. Certificación de las subvenciones recibidas de otras Instituciones u organismos, públicos o privados.
6. La concejalía de participación ciudadana acordará la convocatoria y presentación de solicitudes de ayudas económicas.

Artículo 60.-

La convocatoria y la resolución sobre las solicitudes de ayudas económicas, previos los informes preceptivos o que se estimen necesarios, serán acordadas por el órgano municipal competente, según las características de las entidades solicitantes y el tipo de ayuda que se preste.

Artículo 61.-

Las entidades a las que se conceden ayudas económicas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos, cuando a tal fin sean requeridos por los órganos competentes del ayuntamiento.

La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y la inhabilitación para nuevas subvenciones para aquellas asociaciones que no devuelvan la cuantía económica correspondiente.

Cap 4º La declaración de interés público municipal.

Artículo 62.-

1. Las entidades ciudadanas que, habiendo permanecido al menos tres años consecutivos inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, tengan como objetivo social actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal, podrán ser declaradas Entidades de Interés Público-Municipal. Para estos casos, el Ayuntamiento incluirá en su



presupuesto una partida para contribuir a sostener sus gastos de infraestructura y generales, de acuerdo con lo previsto en la legislación.

2. No podrán acogerse a esta declaración aquellas asociaciones que hayan incumplido cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento en lo referido a la vigencia de la inscripción.

Artículo 63.-

Las entidades que aspiren a obtener la declaración de Entidades de Interés Público-Municipal, deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al concejal delegado de participación ciudadana solicitando la inscripción;
- b) Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de Interés Público-Municipal;
- c) La memoria de actividades, los convenios, conciertos o actuaciones similares de colaboración con el Ayuntamiento que se hayan establecido durante tres últimos años;
- d) La justificación de haber cumplido los requisitos del artículo 62 del presente Reglamento;
- e) Justificar la representatividad de la entidad en su ámbito de actuación.

Artículo 64.-

Una vez acordado por el Pleno del Ayuntamiento la condición de Interés Público- Municipal, quedará inscrito dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Esta condición se perderá cuando deje de cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro, previa audiencia al interesado/a. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.



Cap 5º La voluntad municipal de fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado.

Artículo 65.-

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los los ciudadanos/as con su municipio y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para conseguir que las asociaciones ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías el Ayuntamiento colaborará en:

- Los programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo.
- Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de las instalaciones y servicios municipales.
- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

Cap 6º Consejo Municipal de Asociaciones.

Art. 66

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, según lo dispuesto en la ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, capítulo VI, de relaciones con la Administración, podrán solicitar la creación del Consejo Municipal de Asociación de Gáldar.

1. Los Consejos Municipales de Asociaciones son órganos de participación y consulta de los ayuntamientos para el ejercicio de sus competencias en esta materia.
2. La estructura y composición del Consejo Municipal de Asociación se determinará reglamentariamente.
3. Son funciones del Consejo Municipal de Asociación:



- a) Asesorar e informar sobre los planes y programas de actuación de la Administración Municipal que afectan directamente a las asociaciones de su competencia.
 - b) Informar en los procedimientos de declaración de interés público local.
 - c) Colaborar y asesorar a la administración local sobre las política de fomento del asociacionismo que se vayan a llevar a cabo.
 - d) Ejercer las funciones análogas a las que tienen atribuidas los consejos insulares de asociaciones en relación con las asociaciones de ámbito local.
4. En los términos reglamentarios los Consejos podrán recabar de los órganos de las administraciones locales y de los organismos y entidades dependientes de las mismas, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

□ **TÍTULO CUARTO. Los órganos de gestión descentralizada y territorial**

Cap 1º Los Consejos Sectoriales.

Artículo 67.-

Los Consejos Locales de Sector son órganos de participación, información y propuesta sobre la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

Artículo 68.-

Una vez constituido el Consejo de Sector, por acuerdo del Pleno de la Corporación, se le dotará de un reglamento específico, para cada uno de los Consejos creados, que deberá ser ratificado por el Ayuntamiento en Pleno.



Artículo 69.-

Constituirán los Consejos Sectoriales:

- a) Presidencia: el/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.
- b) Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.
- c) Representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades relacionadas con el sector y con interés en la materia.
- d) Representantes de otras Instituciones directamente vinculadas con el área objeto del Consejo.
- e) En todos los Consejos habrá también, sin voz y sin voto, un/a funcionario/a municipal en calidad de secretario/a.-
- f) Cualquier otro que establezca su reglamento.

Artículo 70.-

Los Consejos Locales de Sector tendrán las siguientes atribuciones:

1. Consulta previa por parte del delegado del sector en los asuntos de trascendencia que afecten a los mismos.
2. Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para que sean discutidas en los órganos de gobierno correspondientes.
3. Proponer soluciones a los problemas concretos y globales del sector.
4. Colaborar en estudios y en la elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del sector.
5. Asesorar en la elaboración de los programas de actuación y presupuesto del sector correspondiente.
6. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
7. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
8. Cada Consejo Sectorial tendrá además las funciones específicas que determine su Reglamento.



Cap 2º Los Consejos de Barrios.

Artículo 71.-

Los Consejos de Barrios son órganos de gestión territorial, de asesoramiento, estudio y propuesta, vinculados al Ayuntamiento a través de la Delegación de Participación Ciudadana, y creados con el objetivo de facilitar la participación vecinal en los asuntos locales.

Artículo 72.-

Las Asociaciones Vecinales, los organismos de los diferentes barrios que hayan obtenido la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y el 5% de firmas acreditadas de los vecinos y vecinas del barrio en cuestión, podrán solicitar de forma motivada a la Alcaldía o a la Concejalía de participación ciudadana la constitución de un consejo de barrio. Su constitución será aprobada en Pleno, previo informe de los servicios técnicos.

Artículo 73.-

Los fines y objetivos de los Consejos de Barrios son los siguientes:

- a) Respetar los rasgos diferenciados y la vida propia de cada uno de los barrios, implicando a quienes en él viven en la eliminación de los desequilibrios existentes y en la adopción de acuerdos.
- b) Permitir la participación de vecinos y vecinas, colectivos y entidades del Barrio en la cogestión de los servicios municipales.
- c) Fomento del asociacionismo.
- d) Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada barrio.
- e) Colaborar con el ayuntamiento en la solución de los problemas del barrio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y exclusión.



Artículo 74.-

Los Consejos de Barrio estarán constituidos:

- a) El concejal Delegado de Participación Ciudadana, que será su presidente/a.
- b) Representantes de todas y cada una de las Asociaciones del barrio, inscritas en el Registro Municipal de Entidades, en un número proporcional acorde a la representatividad que acredite y cantidad de socios afiliados.
- c) El funcionario que el Secretario de la Corporación designe, que actuará como Secretario/a del Consejo.
- d) Vecinos a título individual, previa solicitud razonada al Consejo, y cuya colaboración se constate de interés.
- e) La composición específica de cada Consejo de Barrio se determinará en sus Estatutos.

Artículo 75.-

Las competencias de los consejos de Barrios son:

1. Canalizar hacia el Ayuntamiento las aspiraciones del vecindario promoviendo para ello reuniones de trabajo y todas aquellas otras actividades que se estimen necesarias.
2. Elevar al Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades del barrio, con indicación y selección de prioridades. Corresponderá asimismo a este órgano el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento del informe anual.
3. Informar a los órganos de Gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del barrio realizando un seguimiento y evaluación de los mismos y planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
4. Informar al vecindario de todas aquellas actividades que el Ayuntamiento vaya a realizar en su ámbito geográfico o que por ser de interés general afecte al mismo.
5. Todas aquellas competencias que determine sus estatutos.



Artículo 76.-

El Ayuntamiento facilitará al Consejo de Barrio el presupuesto desglosado por programas, en el tiempo suficiente para que sea estudiado y pueda emitir su opinión.

Asimismo, el Consejo de Barrio será informado de los dictámenes por los órganos municipales respecto a aquellos temas que le afecten o sean de su interés.

Artículo 77.-

Los Consejos de Barrios estarán dotados de los medios humanos y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento, para los que se consignarán las correspondientes partidas presupuestarias a través de la Delegación de Participación Ciudadana o Barrios.

Cap 3º El Consejo de Sostenibilidad Municipal.

Artículo 78.-

El Consejo de Sostenibilidad Municipal, (al amparo del compromiso adquirido por la Corporación Municipal en el Pleno de Julio de 2002, aprobando la Carta de las Ciudades y Pueblos Europeos hacia la Sostenibilidad –Carta de Aalborg-) se constituye como el máximo órgano de participación ciudadana de naturaleza consultiva y de consenso, al mismo tiempo como Foro de debate y discusión en todos aquellos asuntos que, teniendo relación con el municipio, se encuentran en torno al concepto de SOSTENIBILIDAD, entendiéndose éste como nueva filosofía de desarrollo local, con los criterios de prevención y de compatibilidad entre la preservación del medio ambiente, economía sostenible y bienestar social.

Artículo 79.-

El Consejo de Sostenibilidad Municipal tiene como finalidad la de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana del municipio en su conjunto,



haciendo posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos del municipio.

Artículo 80.-

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación del Consejo de Sostenibilidad Municipal.

Artículo 81.-

El Consejo de Sostenibilidad Municipal se constituirá:

- Como Presidente: El alcalde.
- Como Vicepresidentes: El Concejal de Participación Ciudadana.
- Un Concejal por cada grupo político.
- Un representante de cada uno de los Consejos Municipales Sectoriales y de Barrios.
- Representantes de entidades cuyo ámbito sea la del municipio de Gáldar.
- Como Secretario/a: el de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
- Aquellos representantes que determine su estatuto.

Artículo 82.-

El Consejo de Sostenibilidad Municipal tiene las siguientes funciones:

- a) Desarrollará funciones de asesoramiento al ayuntamiento elaborando informes, propuestas o recomendaciones al Consistorio.
- b) Es el instrumento central que dinamiza y articula la participación ciudadana en la definición del modelo que queremos para el municipio de Gáldar.
- c) Es el nexo de unión entre la Corporación Municipal y el conjunto de los/as ciudadanos/as que representa.
- d) Un lugar de reflexión y el debate en el que tiene cabida todas las posiciones y a la vez punto de encuentro y debate.
- e) Proponer, impulsar y participar en la aplicación de la Agenda 21 Local como método participativo global y planificación de la política municipal.



- f) Proponer criterios de desarrollo sostenible tanto para la propia actividad municipal como en la de los ciudadanos particulares.
- g) Aquellos que le pueden ser atribuidas por su Reglamento

Artículo 83.-

Una vez constituido el Consejo, se le dotará de un Reglamento interno de Funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

□ TÍTULO QUINTO. EL DEFENSOR O DEFENSORA DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 84.-

Sin perjuicio de las instituciones previstas en el artículo 54 de la Constitución y legislación vigente, el Pleno del Ayuntamiento creará la figura del Defensor o Defensora de la Ciudadanía, para salvaguardar los derechos de los mismos en el municipio como órgano corrector de ese desequilibrio que suele existir entre la ciudadanía y el poder local, en relación a las actividades de la Administración Municipal.

Artículo 85.-

La figura del Defensor/a del Vecino/a será elegido en Asamblea por los/as representantes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades, entre aquellas personas que se hayan presentado como candidatos/as.

Artículo 86.-

El Pleno ratificará la persona propuesta en la Asamblea para ocupar tal cargo. Asimismo aprobará la reglamentación aplicable a la figura del Defensor/a del Vecino/a.



Disposiciones Finales.

Primera: La interpretación de este Reglamento corresponderá a la concejalía de participación ciudadana, y si fuera necesario al Pleno del Ayuntamiento.

Segundo: la revisión del presente reglamento se realizará siempre que la concejalía de participación ciudadana a iniciativa propia o la ciudadanía y/o las asociaciones a través de los canales de participación previstos en este Reglamento, lo consideren pertinente.

Disposición derogatoria

Queda derogada toda disposición o resolución municipal anterior que contravenga lo establecido en el presente Reglamento.

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.